

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Correo del despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	:	Declaración de pertenencia
Demandante	:	Andrea del Pilar Lara Medina
Demandados	:	ANZOLA RUBIO MARIA DEL PILAR Y OTROS
Radicado	:	25851-40-89-001-2021-00064-00

Para los fines procesales pertinentes, se tendrá en cuenta que la curadora ad- litem de los demandados, oportunamente radicó escrito de contestación sin oposición a las pretensiones de la parte actora, solicitando, de resultar probada alguna excepción, se de aplicación al artículo 284 del C.G.P.

Con el fin de continuar el trámite del proceso, se dispondrá la práctica de la inspección judicial al predio pretendido y se citará a las partes a las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Disponer la práctica de Inspección judicial al inmueble objeto del litigio, la cual se llevará a cabo a partir de las 9:30 de la mañana del **4** de agosto de **2022**, a la que deberá acudir el perito designado por la parte interesada, con el fin de que rinda informe.
2. Convocar a la parte actora, a su apoderado y al curador ad-litem, a la audiencia inicial, como también a la de instrucción y juzgamiento, que se llevarán a cabo de forma virtual, en la citada fecha, una vez culminada la inspección judicial.

Tener en cuenta que en las señaladas audiencias se practicará control de legalidad, interrogatorios de las partes, fijación del litigio, recaudo de pruebas, alegaciones finales y se emitirá sentencia oral.

Advertir que en caso de no asistir los convocados podrán ser sancionados en la forma legalmente establecida.

3. Decretar las siguientes pruebas a solicitud de la parte demandante:
 - 3.1. Incorporar los documentos aportados con el escrito de demanda.

- 3.2. Ordenar recibir la declaración de Gilberto Hernández, Alfonso Blanco, José Antonio Hernández Rodríguez, Jesús Antonio Velasco Blanco.
4. Decretar las siguientes pruebas a solicitud de la Curadora Ad-litem en representación de la parte demandada.
 - 4.1. Interrogatorio parte demandante.
5. Determinar que las declaraciones de los testigos se recaudaran en la diligencia de Inspección Judicial o en la fase instructiva, de realizare virtual, la apoderada los ilustrará acerca de la forma como se conectarán a la audiencia, les suministrara el link de acceso a la misma e irá indicando a cada declarante el momento en que debe acceder a la misma.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Jueza

Firmado Por:

Claudia Leticia Caceres Escorcía
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bb7416d14717bfda141169e7a77c40b3c8d5d0acff2d781daee0ef016d20b35

Documento generado en 24/05/2022 11:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>